



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General entre la Administración de la Comunidad de Extremadura y la Administración de la Comunidad de Castilla y León para facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexionada, del Bingo Electrónico. (2014061376)

Habiéndose firmado el día 29 de mayo de 2014, el Protocolo General entre la Administración de la Comunidad de Extremadura y la Administración de la Comunidad de Castilla y León para facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexionada, del Bingo Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de julio de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE
EXTREMADURA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
PARA FACILITAR LA PRÁCTICA Y COMERCIALIZACIÓN, CONJUNTA E
INTERCONEXIONADA, DEL BINGO ELECTRÓNICO

En Valladolid, a 29 de mayo de 2014.

REUNIDOS

De una parte: el Excmo. Sr. D. José Antonio de Santiago Juárez López, como Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla León, en virtud de su nombramiento por Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra parte: el Excmo. Sr. D. Antonio Fernández Fernández, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de mayo de 2014.

Reconociéndose todas las partes su representación,

EXPONEN :

- I. Que la colaboración entre las Comunidades Autónomas españolas, aparte de enriquecer el ejercicio de las competencias propias, ha servido también para incrementar su participación en los procesos de adopción de decisiones estatales e incluso para prevenir conflictos entre ellas, abriendo al mismo tiempo enormes posibilidades en el Estado Autonómico en beneficio de su capacidad de autogobierno.
- II. Que en los últimos años, desde el desarrollo del Estado de las Autonomías, se ha incrementado significativamente el número de convenios suscritos entre el Estado y las Comunidades Autónomas —cooperación vertical—, siendo deseable su incremento en lo referido a la colaboración entre Comunidades Autónomas -cooperación horizontal- en aras de identificar un ámbito amplio de intereses comunes mediante la articulación de sus relaciones de colaboración de forma estable, y una correcta coordinación de sus competencias que se traduzca en un beneficio para sus ciudadanos y empresarios.
- III. Que las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos de Autonomía competencias exclusivas respecto a los casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.
- IV. Que el sector empresarial de juego privado asiste en los últimos años a verdaderos cambios estructurales en los patrones de oferta y comercialización de los juegos y de las apuestas, que suponen nuevos desafíos para todos los agentes públicos y privados que intervienen, haciendo aconsejable que las Comunidades Autónomas con intereses comunes en materia de juego establezcan vías de cooperación estables que faciliten acometer de manera conjunta iniciativas que respondan a las necesidades de la sociedad en general, y de los agentes del sector empresarial de juego en particular.



- V. Que las Comunidades Autónomas intervinientes se muestran interesadas en colaborar en el establecimiento de un marco general que impulse las ofertas empresariales de juego para dinamizar el sector y contribuir al sostenimiento de las empresas así como al mantenimiento o creación de empleo en sus respectivos territorios.
- VI. Como tiene declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 35/2012, de 15 de marzo, el carácter supraautonómico de una actividad, pero inferior al ámbito nacional, no impide el ejercicio de las competencias autonómicas siempre que quepa establecer un punto de conexión que permita dicho ejercicio, sea posible el fraccionamiento de la actuación pública ejercida sobre la actividad de que se trate y dicha actuación se pueda ejercer mediante mecanismos de cooperación o coordinación.
- VII. En los últimos años con la incorporación de las modernas tecnologías a la comercialización de todos los juegos ha dado lugar al nacimiento de nuevas modalidades de juego presenciales que se desarrollan a través de sistemas, soportes o terminales de juego electrónicos, que permiten conectar los establecimientos autorizados para desarrollar el juego presencial en todos ellos de forma simultánea.
- VIII. Por consiguiente, con este Protocolo se trata de facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexión, del bingo electrónico por las salas de bingo autorizadas en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las Comunidades Autónomas intervinientes, con el fin de estrechar sus relaciones y aunar esfuerzos que permitan impulsar el fortalecimiento del sector empresarial del juego privado presencial en sus respectivas Comunidades Autónomas mediante el desarrollo de actuaciones comunes, consideran necesaria la suscripción de este Protocolo General con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de este Protocolo General es la declaración de intenciones de ambas partes para facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexión, por las salas de bingo autorizadas en sus respectivos territorios, del "Bingo Electrónico", en las Comunidades Autónomas firmantes, que contribuyan a aunar esfuerzos e impulsar el sector empresarial de juego privado en sus respectivos territorios, generando sinergias positivas entre las Comunidades Autónomas que lo suscriben.

En definitiva, con este Protocolo General las Comunidades Autónomas firmantes promoverán que la iniciativa privada que gestiona el juego del "Bingo Electrónico" pueda llegar a acuerdos que, mediante el ofrecimiento de premios conjuntos, hagan más atractivo dicho juego, sin que ésta declaración de intenciones genere a las Comunidades Autónomas firmantes compromisos que afecten al ejercicio de sus competencias exclusivas.

Segunda. Salvaguarda de las competencias autonómicas.

El presente Protocolo General se firma con la salvaguarda de las competencias exclusivas que cada una de las Comunidades que lo firman ostenta en materia de juego y apuestas.



Por ello, este Protocolo no supone en sí mismo autorización para la práctica del bingo electrónico interconexiónado, por lo cual las empresas privadas concernidas deberán obtener las autorizaciones correspondientes conforme a la normativa de cada parte firmante.

Tercera. Normativa aplicable.

La práctica y comercialización, conjunta e interconexiónada, del "Bingo Electrónico", se registrará en cada territorio por la normativa dictada por la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuarta. Intenciones de las partes.

En aras de articular una adecuada práctica y comercialización, conjunta e interconexiónada, del "Bingo Electrónico", se establecen las siguientes intenciones de las partes:

1.º Sistemas técnicos.

La práctica y comercialización, conjunta e interconexiónada, del "Bingo Electrónico", por las entidades privadas autorizadas en sus respectivos territorios por las Comunidades Autónomas firmantes, requerirán necesariamente el uso de sistemas informáticos y electrónicos compatibles.

El sistema técnico dispondrá de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas e incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma firmante en materia de tributos y de juego para el control y seguimiento en tiempo real del juego. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad de las comunicaciones.

2.º Cartones del "Bingo Electrónico".

Los cartones electrónicos empleados en el juego en cada territorio serán los que cada Comunidad Autónoma tenga establecidos conforme a su normativa.

En todo caso, los cartones empleados en cada partida pertenecerán a una única e identificada matriz y deberán ser del mismo valor así como todos distintos en su contenido.

A estos efectos, la Comunidad de Castilla y León cede sin contraprestación a la Comunidad de Extremadura el uso de la matriz de los cartones que de acuerdo con su propia normativa deba utilizarse.

3.º Reglas y desarrollo del juego.

Las combinaciones ganadoras que conforman los premios y los porcentajes específicos de los premios que se vayan a destinar a cada una de ellas, así como las extracciones máximas por debajo de las cuales se obtendrán, serán comunes para las Comunidades Autónomas firmantes y serán comunicados, por las entidades privadas autorizadas, al órgano competente en materia de juego de cada una de las Administraciones según lo establecido en la propia normativa autonómica, sin perjuicio de las especialidades que puedan contemplarse por alguna Comunidad Autónoma para su aplicación en el estricto ámbito territorial de la misma.



4.º Inspección y sanción.

Cada Comunidad Autónoma se responsabiliza de la inspección y sanción de las conductas que se pudieran cometer en el territorio de su respectiva Comunidad respecto al "Bingo Electrónico", y a comunicar a la otra cualquier incidente que entienda pudiera afectar a este ámbito de colaboración, así como, la apertura de cualquier expediente sancionador y, en su caso, resolución que pudiera adoptarse en éste ámbito.

5.º Tributación.

La gestión y recaudación de la tasa fiscal que grava el "Bingo Electrónico" se realizará, por cada Comunidad Autónoma firmante, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la exacción de este impuesto en cada una de ellas.

Quinta. Obligaciones económicas.

Este Protocolo General no recoge, de forma expresa, contenido económico alguno para las partes firmantes.

Sexta. Producción de efectos.

El presente Protocolo producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Séptima. Comisión de desarrollo y seguimiento.

Para el análisis del cumplimiento de las intenciones fijadas en este Protocolo se constituirá una Comisión de desarrollo y seguimiento formada por las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Octava. Suscripción con otras Comunidades Autónomas de otros Protocolos Generales.

La firma de este Protocolo no impedirá a las Comunidades Autónomas que intervienen suscribir otros Protocolos con otras Comunidades Autónomas debiendo, en ese caso, darse cuenta entre sí.

Novena. Extinción y modificación del Protocolo.

Tanto la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León como la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura podrán proponer la revisión de este Protocolo en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. Las modificaciones deberán incorporarse al mismo y ser suscritas por las dos partes.

El Protocolo se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por denuncia unilateral. En el segundo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Décima. Naturaleza Jurídica del Protocolo.

El presente Protocolo de carácter programático, constituye una declaración de intenciones, sin resultar por ello vinculante.



Las Comunidades Autónomas firmantes declaran su intención de respetar el contenido del presente Protocolo General y facilitar su cumplimiento y desarrollo, en especial, el de estudiar y proponer las actuaciones necesarias para su eficaz consecución.

Undécima. Cuestiones litigiosas.

Dado el carácter programático o declarativo del contenido del presente documento, cuantas cuestiones pudieran suscitarse se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento en virtud de los principios de la buena fe y la lealtad institucional, siguiendo el interés común y el fin público y general que persiguen las partes.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Protocolo General en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración de la Comunidad
de Extremadura,
El Consejero de Economía y Hacienda,

Por la Administración de la Comunidad
de Castilla y León,
El Consejero de la Presidencia,

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO JUÁREZ LÓPEZ